



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-19199668-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 4 de Marzo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-52999709- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-148-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nómina de personal afectado obrante en las paginas 1/4 del RE-2020-66057153-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **222/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.04 15:04:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.03.04 15:04:04 -03:00

## SUSPENSION ACORDADA DE LA RELACION LABORAL (ART. 223 bis L.C.T.)

28 de julio de 2020

Al Sr Director del

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

S / D

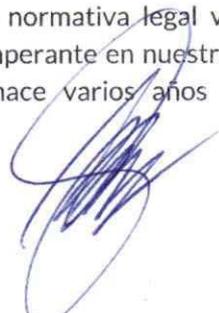
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2020, se reúnen por una parte a firma STEIN & TEICHBERG S.A., CUIT 30-50022195-6, representada en este acto por el Sr. Daniel Andrés Stein, DNI. 16.304.572, en su carácter de representante legal y acreditando personería en este acto, cuya actividad consiste en la fabricación de productos de telas plásticas industriales, PVC en planchas transparentes y/o colores opacos, mascararas protectoras faciales, barbijos transparentes especialmente diseñados para hipoacúsicos, entre otras cosas; actividad correspondiente al rubro de la "INDUSTRIA GRAFICA", comprendida en el CCT N° 60/89, el Sr. Mario Abraham, DNI 10.097.256, por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, en representación de los trabajadores individualizados en el Anexo "A" del presente, en su conjunto, las partes acuerdan lo que más abajo se expondrá:

Cabe señalar que mediante DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.-

En virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.-

Asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor p falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Sin perjuicio de la normativa legal vigente y que se fueron decretando a raíz de la situación de emergencia imperante en nuestro país, es menester destacar que la firma STEIN Y TEICHBERG S.A. desde hace varios años atraviesa una difícil situación económica y de

  
D. STEIN  
16.304.572

  
MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización

RE-2020-66057153-APN-DTD#JGM

producción como consecuencia de la profunda caída de ventas, cobranzas, cesación de pago que atraviesa no solo la empresa sino la industria grafica en su conjunto, todo lo cual trajo aparejado una importante merma en la actividad productiva y falta de trabajo no imputable a la empresa.

En atención a lo expuesto, la opción prevista por el art. 223 bis de la LCT es una ágil y eficiente herramienta prevista por la norma que rige las relaciones laborales a los fines de sobrellevar la situación imperante y crisis de ocupación laboral, evitando de esta forma el despido por cierre de la empresa y sostener la fuente laboral de nuestra pequeña planta.

Por lo expuesto, las partes acuerdan y convienen lo siguiente:

Las partes convienen, tras varias negociaciones previas, en celebrar un acuerdo de suspensión preventiva en los términos del art. 223 bis de la LCT, conforme a las siguientes pautas:

- 1- Los Trabajadores suspendidos en los términos del 223 bis de la Ley 20.744 quedarán eximidos de prestar servicios en forma parcial y rotativa, y percibirán;
  - a) una asignación de dinero no remunerativa equivalente al 68% del salario neto que le hubiera correspondido al Trabajador en caso de haber laborado, por el periodo que se encuentren suspendidos. Dicha asignación no remunerativa será considerada a efectos de los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 – Obra Social-, y cumplimiento del convenio colectivo de trabajo que corresponde a la actividad, en un todo de acuerdo a lo establecido por el mencionado artículo 223 bis.
  - b) Por el periodo que efectivamente prestaran servicios percibirán una asignación de dinero remunerativa equivalente al 100% del salario neto que le correspondiese.

En esta inteligencia, cabe aclarar que el porcentaje total a percibir por los Trabajadores, por el periodo acordado en este acuerdo, equivaldrá al 84% del total neto que hubiere percibido.

- 2- La Empresa organizará el organigrama y los equipos de trabajo que efectivamente presten servicios, siendo facultad de aquel, disponer turnos rotativos, suspensiones simultáneas y/o alternadas, de manera que la liquidación de los haberes se efectuará proporcionalmente y teniendo en cuenta los días de suspensión.
- 3- El presente acuerdo regirá para el pago de haberes del mes de agosto de 2020. Sin perjuicio de lo expuesto, la Empresa podrá convocar a los Trabajadores a prestar servicios, en el caso de que la situación económica y el estado de la actividad comercial lo requiera, debiendo los mismos presentarse a cumplir sus labores.
- 4- Las partes podrán suscribir un nuevo convenio del mismo tenor oportunamente, ello en concordancia con la Resolución 397/2020 del MTEySS.
- 5- En atención por lo solicitado por el art. 4 de la Resol. MTEySS N° 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, declaramos bajo juramento la autenticidad de las firmas en el presente.
- 6- Acompañamos listado de trabajadores comprendidos en este acuerdo (anexo "A").



J. STEIN  
16.304.572



MARIO OSCAR ABRAHAM  
RE-2020-66057153-APN-DTD#JGM

7- Las partes solicitan la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, conforme lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20.744 y las Resoluciones del MTEySS 359/2020, y MTEySS 397/2020.

En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2020.-

Rossi Gonzalez  
DNI 92322445

D. STEIN  
16.304.572

MARIO OSCAR ABRAHAM  
Secretario de Organización



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 148-21 Acu 222-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.